



**RESOLUCIÓN N° 0137-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 28 de febrero del 2024

**VISTO:**

El Expediente n° 046-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 173,15 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita en la partida registral n° 43683357 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 178241 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 1935-2022-ESPS, presentada el 27 de diciembre de 2022 [S.I. n° 34864-2022 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzáles (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41<sup>o</sup> del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para el Saneamiento de la Estructura Sanitaria denominada “Activo Fijo N° 500155” como parte del proyecto “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 10 al 12); **b)** informe de inspección técnica con fotografía de “el predio” (foja 13); **c)** memoria descriptiva (foja 14); **d)** plano diagnóstico (foja

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

15); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-3924378 (fojas 16 al 18); **f)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n° 43683357 (foja 20 al 26); y, **g)** título archivado (fojas 27 y 28).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 00302-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2023 (foja 29), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 43683357 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, la cual se inscribió en el Asiento D00005 de la referida partida.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00178-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de febrero de 2023 (fojas 33 al 39), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la Urbanización Santo Domingo – Séptima Etapa, del distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Inversiones Centenario S.A.A., en la partida registral n° 43683357 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el asiento B00002 de la partida N° 11055297, se encuentra inscrita la Resolución de Alcaldía N° 302-1999/MDC del 21 de mayo de 1999, Resolución de Alcaldía N° 372-99 del 20 de agosto de 1999

expedidas por la Municipalidad distrital de Carabaylo; y la Resolución de Alcaldía n° 6729, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima del 27 de julio de 2000, con las cuales se resolvió declarar por cumplidas las obras de la Habilitación Urbana de tipo progresivo de la Urbanización Urbana Urbanización Santo Domingo de Carabaylo, en cuyo plano de signado con N° 002-997-MDC-DDU-HU y cuadro de distribución de áreas se destina un área de 7 463,52 m<sup>2</sup> para área de Parques (Parque N° 1), dentro del cual se ubica “el predio”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** cuenta con zonificación de ZRP (Zona de Recreación Pública), según la Ordenanza n° 1098-MML del 30 de noviembre de 2007, publicada el 12 diciembre de 2007; **iv)** se encuentra ocupado por una edificación de estructura denominada Activo Fijo N° 500155, en posesión de “SEDAPAL”; situación que se corrobora con las imágenes del Google Earth de enero del 2023 y las fotografías adjuntas; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio rural, comunidades campesinas, población indígena o comunidades, monumento arqueológico, concesión minera, línea de alta tensión, quebrada, curso de agua, faja marginal, ni zona de inundación y de riesgo no mitigable; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vii)** no adjunta documentación técnica (plano perimétrico) de “el predio”; y, **viii)** realizada la consulta en el Visor Web de la SUNARP se observa que “el predio”, se superpone con en la partida registral N° 49088403 que corresponde a la Concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica otorgado a Luz del Sur S.A..

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 01542-2023/SBN-DGPE-SDDI del 31 de marzo de 2023 (foja 40), notificado en la misma fecha (fojas 43 y 44), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Carabaylo que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, mediante Oficio N° 00264-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de enero de 2024 [en adelante “el Oficio” (foja 45)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones advertidas en el punto **vii)** y **viii)** del informe citado en el considerando octavo de la presente resolución, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución y/o subsanación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”<sup>2</sup>.

**11.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 26 de enero de 2024, a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 46); razón por la cual, se tuvo por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **9 de febrero de 2024**; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta n° 126-2024-ESPS, presentada el 8 de febrero del 2024 [S.I. n° 03399-2024 (foja 48)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

**12.** Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar N° 00219-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de febrero de 2024 (fojas 51 y 52), se determinó que, **i)** “SEDAPAL” cumple con remitir plano perimétrico de “el predio”, lo cual se corrobora con la presentación del PPU-01 firmado por Ing. José Ynosente Figueroa Terrones; y; **ii)** respecto a la superposición con la

<sup>2</sup> En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.

partida registral N° 19088403 que corresponde a la Concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica otorgado a Luz del Sur S.A., “SEDAPAL” ha verificado dicha situación, señalando que por tratarse de una concesión, la referida superposición no modifica el Plan de saneamiento Físico Legal por que solicita se continúe con la evaluación, en ese sentido se procede a consignar como carga, la superposición con la partida registral N° 19088403 sobre concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica otorgado a Luz del Sur S.A., de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del octavo considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrito a favor de Inversiones Centenario S.A.A., también es cierto que se ha determinado que, en el Asiento B00002 de la partida N° 11055297, obra inscrita la Resolución de Alcaldía N° 302-1999/MDC del 21 de mayo de 1999, Resolución de Alcaldía N° 372-99 del 20 de agosto de 1999 expedidas por la Municipalidad distrital de Carabayllo; y la Resolución de Alcaldía n° 6729, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima del 27 de julio de 2000, que resolvió declarar cumplidas las obras de Habilitación Urbana de tipo progresivo, de conformidad con el plano de signado con N° 002-997-MDC-DDU-HU, correspondiente a la Habilitación Urbana denominada: “Urbanización Santo Domingo de Carabayllo”, siendo que, según el cuadro de distribución de áreas, un área de 7 463,52 m<sup>2</sup> se destina para Área de Parque N° 1, dentro de la cual recae “el predio”; por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero<sup>3</sup> y quinto<sup>4</sup> de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza n° 2347-2021-MML, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

**14.** Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que, en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**15.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

<sup>3</sup> Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

<sup>4</sup> Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...).

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, requerido para el Saneamiento de la Estructura Sanitaria denominada “Activo Fijo N° 500155”, como parte del proyecto “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>5</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, “Directiva n° 001-021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0144-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de febrero de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 173,15 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita en la partida registral n° 43683357 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 178241, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

<sup>5</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** requerido para el Saneamiento de la Estructura Sanitaria denominada "Activo Fijo N° 500155", como parte del proyecto "Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL".

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **ACTIVO N° 500155**  
PLANO : BUSQUEDA CATASTRAL  
DISTRITO : Carabaylo  
FECHA : Junio, 2022

### **INTRODUCCIÓN**

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada en el Saneamiento Físico legal del **Activo N° 500155**, ubicado en el distrito de Carabaylo.

### **UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

**Distrito:** Carabaylo  
**Provincia:** Lima  
**Departamento:** Lima

El Predio **Activo N° 500155**, se encuentra ubicado dentro del perímetro de la Urbanización Santo Domingo - 7ma Etapa.

### **COLINDANCIAS Y MEDIDAS:**

**Por el Frente:** Colinda con Jr. Santo Tomás de Aquino (Ca.V) en una línea recta de un (1) tramo entre los vértices C-D con una longitud de 10.62m.

**Por la Derecha:** Colinda con Mz Q2, Parque N° 1, en una línea recta de un (1) tramo entre los vértices B-C con una longitud de 16.22 m.

**Por el Izquierda:** Colinda con Mz Q2, Parque N° 1, en una línea recta de un (1) tramo entre los vértices D-A con una longitud de 16.22m.


**Por el Fondo:** Colinda con Mz Q2, Parque N° 1, en una línea recta de un (1) tramo entre los vértices A-B con una longitud de 10.73 m.

### **PERÍMETRO:**

El Perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de 53.79m.

### **ÁREA:**

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de 173.15 m<sup>2</sup>.

  
-----  
LUCILA CISNEROS AYALA  
INGENIERA GEÓGRAFA  
Reg. CIP. N° 232693  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO N° 016020VCP2RIX



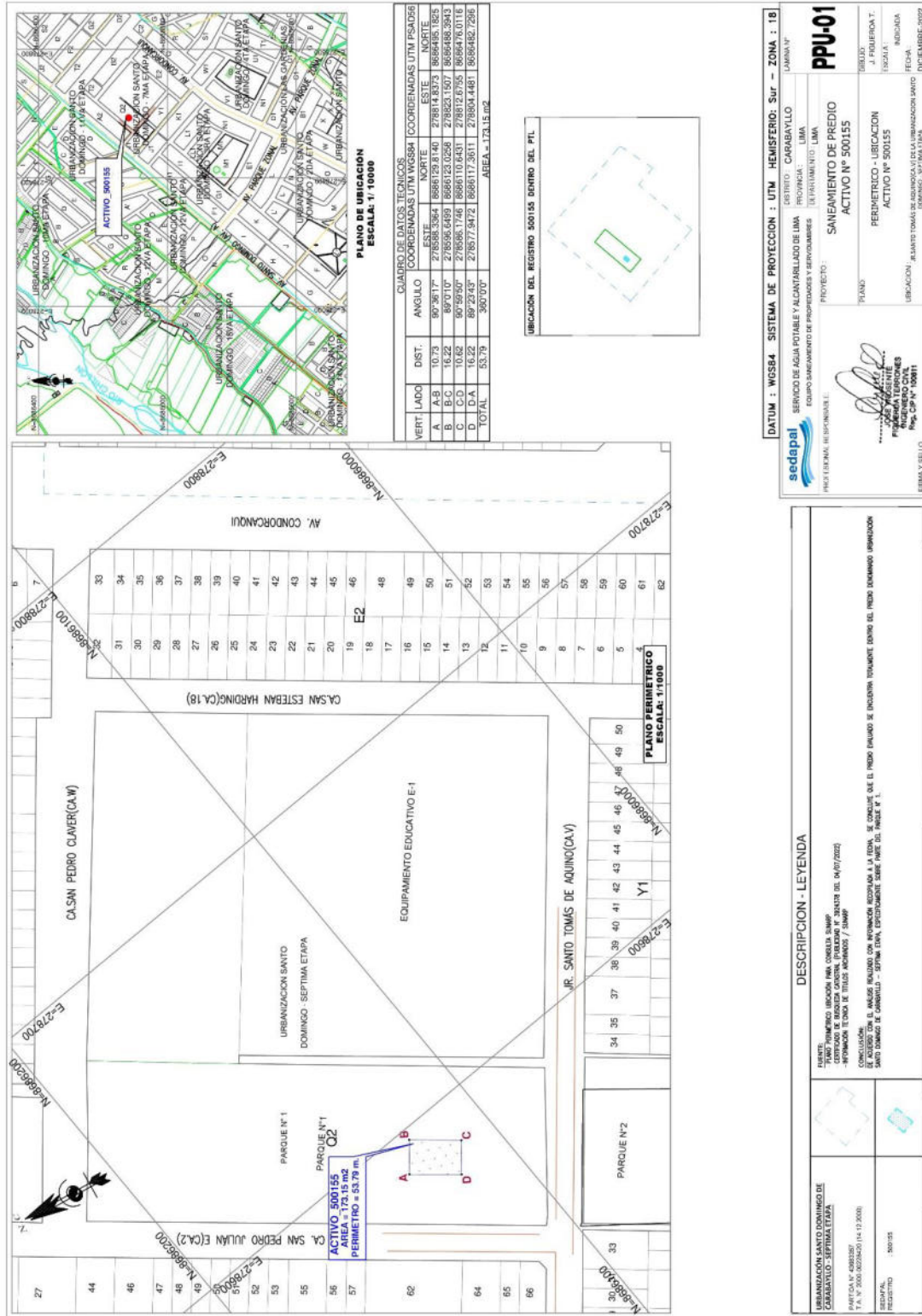
Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

**CUADRO DE COORDENADAS:**

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM WGS84		COORDENADAS UTM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.73	90°36'17"	278588.3364	8686129.8140	278814.8373	8686495.1825
B	B-C	16.22	89°0'10"	278596.6499	8686123.0258	278823.1507	8686488.3943
C	C-D	10.62	90°59'50"	278586.1746	8686110.6431	278812.6755	8686476.0116
D	D-A	16.22	89°23'43"	278577.9472	8686117.3611	278804.4481	8686482.7296
TOTAL		53.79	360°0'0"	AREA = 173.15 m <sup>2</sup>			

  
LUCILA CISNEROS AYALA  
INGENIERA GEÓGRAFA  
Reg. CIP. N° 232693  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO N° 016020VCPZRIX





**DATUM : WGS84 SISTEMA DE PROTECCION : UTM, HEMISFERIO, SUR - ZONA : 18**

**sedapal** SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA  
EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

**PPU-01**

PROYECTO: SANEAMIENTO DE PREDIO ACTIVO N° 500155

FECHA: PERIMETRICO - UBICACION ACTIVO N° 500155

UBICACION: RELAJATO TOMAS DE AQUINO DE LA URBANIZACION SANTO DOMINGO - SEPTIMA ETAPA

INDICADA: DICIEMBRE 2022

FRM Y SELLO

PROFESIONISTA RESPONSABLE:  
*[Firma]*  
INGENIERO CIVIL  
N° de Colegiado: 100811

**DESCRIPCION - LEYENDA**

FUENTE: INFORMACION DE LOS PLANOS DE UBICACION DEL PREDIO DOMINIO URBANIZACION SANTO DOMINGO - SEPTIMA ETAPA

FECHA: 04/07/2022

PROYECTO: SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

CONCLUSIONES: EL PREDIO UBICADO EN EL PLAN DE UBICACION DEL PREDIO DOMINIO URBANIZACION SANTO DOMINGO - SEPTIMA ETAPA, ES UN PREDIO UBICADO EN EL PREDIO DOMINIO URBANIZACION SANTO DOMINGO - SEPTIMA ETAPA, ESPECIFICAMENTE SOBRE EL PREDIO N° 1.

UBICACION SANTO DOMINGO DE  
CONDORCANQUI - SEPTIMA ETAPA

PARCELA N° 4982327  
T.A. N° 2000-00294201 (14-12-2000)

SECCION: 500155

REGLAMENTO: 500155